



RESOLUCION DEL JEFE DEL ANP – PARQUE NACIONAL DEL MANU N° 02-2015-SERNANP-PNM-J

Cusco, 16 de noviembre del 2015.

VISTO:

El informe N° 023-2015-SERNANP-PNM - JLJC de fecha 05 de noviembre del 2015, que establece el sustento técnico para aprobar el documento **“Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Arboles Arrastrados en el Parque Nacional del Manu”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 66°, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, en su artículo 68° dispone que el Estado esté obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es mediante Ley especial que se precisan las condiciones, términos, criterio y plazos para el otorgamiento de los derechos sobre recursos naturales, incluyendo los mecanismos de retribución económica al estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica-normativa.

Que, el Decreto Legislativo N° 1079, que aprueba las medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en su artículo 2° establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servidores ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP.

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al INRENA, hoy SERNANP, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las mismas, así como supervisar y monitorear las actividades que se realicen en éstas.

Que el artículo 23°, literal d) de la referida ley establece como Zonas de Aprovechamiento Directo (ZAD) a los espacios previstos para llevar a cabo la utilización de flora y fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones específicas para cada área natural protegida.



Que el artículo 27° de dicha ley precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del ANP, y siempre que no perjudique el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

Que, el Decreto Supremo N° 643-73-AG, del 29 de mayo de 1973, estableció el Parque Nacional del Manu sobre una superficie de un millón quinientas treinta y dos mil ochocientos seis hectáreas 1'532,806 Ha, ubicado en las provincias de Paucartambo y Manu, del departamento de Cusco y Madre de Dios, respectivamente.

Que mediante Decreto Supremo N° 045-2002-AG, publicado el 14 de julio del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió la superficie del Parque Nacional del Manu llegando a una extensión total de un millón setecientos dieciséis mil doscientos noventa y cinco hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (1'716,295 Ha)

Que, el Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Árboles Arrastrados en el Parque Nacional del Manu, contribuye al ordenamiento del aprovechamiento de especies maderables de cedro, caoba, catahua y otros, así como generar beneficios económicos y sociales a la población local, por lo que es necesario otorgar derechos de aprovechamiento bajo la modalidad que sea solicitada.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP, del 14 de marzo de 2014, se aprobó la Directiva General para el aprovechamiento de recursos naturales renovables en ANP del SINANPE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 27° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP.

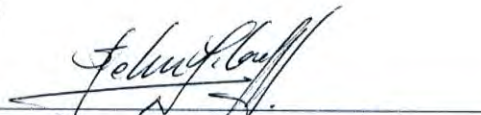
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento **“Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Árboles Arrastrados en el Parque Nacional del Manu”**.

Artículo 2°.- Establecer como responsable del monitoreo y seguimiento de la Implementación del presente documento, a la Jefatura del Parque Nacional del Manu.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Asociación de Artesanos Recolectores de Troncas Ecológicas de Boca Manu e Isla de los Valles y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (DGANP) para los fines competentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Ernesto John Flórez Leiva

Jefe del Parque Nacional del Manu

Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP